



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-554-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil quince. Las diez y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de abril del año dos mil doce, con referencia **IN-021-09-2011**, derivado de la evaluación del control interno y revisión de las operaciones aduaneras (ingresos y egresos), correspondientes al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, en la **Delegación de Aduana Zona Franca INDEX**, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento y suficiencia del Control Interno vigente de la Delegación de Aduana Zona Franca INDEX; **b)** Evaluar la consistencia de las políticas, normas, funciones y procedimientos establecidos; **c)** Confirmar la razonabilidad en la recepción, manejo, guarda y despacho de las mercancías, en la Delegación de Aduana, que esté sujeto a esta modalidad; **d)** Verificar las operaciones aduaneras desarrolladas en la Delegación de Aduana (compromisos, complementarias, pólizas de importación, etc.); **e)** Evaluar las operaciones financieras (ingresos y cuentas por cobrar), comprobando la veracidad de los adeudos pendientes y las gestiones para su cobro; **f)** Cerciorarse de las existencias de mercancías caídas en abandono, remitidas para subastas, en proceso judicial e incautadas; **g)** Evaluar la gestión administrativa y financiera del Delegado de Aduana, conforme las políticas y procedimientos establecidos en las leyes relativas a materia aduanera, así como en reglamentos, normativas y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-554-15

circulares internas administrativas y técnicas; y, **h)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** Como resultado de los procedimientos de auditoría efectuados se revelan debilidades del control interno, tales como: **a)** Adeudo en concepto de servicios de custodia y horas extras sin notificarse a la empresa Usuaria de Zona Franca Hilos A & E de Nicaragua; **b)** Adeudo en concepto de ajuste a la tarifa establecida en la Circular Técnica 008/2006 por servicios de custodia y horas extras, el cual se encuentra en recurso de revisión en la División de Asuntos Jurídico desde el veintitrés de febrero del año dos mil diez; **c)** Existen diferencias entre los montos de los Estados de Cuentas de Bancos en comparación con los Libros de Cajas (Ingresos); **d)** La Oficina Sección de Ingresos de la División Financiera del Nivel Central, tiene dos meses de atraso en la revisión de los Libros de Caja de la Delegación de Aduana INDEX; **e)** El Fondo de Custodia se encuentra a cargo de una Inspectora Aduanera; y, **f)** Existen dos (2) recomendaciones de auditoría pendientes de implementarse, derivadas del Informe de referencia IN-021-016-2008. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS**, de fecha veintisiete de abril del año dos mil doce, con referencia **IN-021-09-2011**, derivado de la evaluación del control interno y revisión de las operaciones aduaneras (ingresos y egresos), correspondientes al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, en la **Delegación de Aduana Zona Franca INDEX**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe y las pendientes de implementar, ordénese a la Máxima Autoridad para que en el plazo de noventa (90) días las implemente, pues de persistir en tal incumplimiento se procederá a establecer las responsabilidades que en derecho corresponda, previo cumplimiento del debido proceso, todo lo anterior sobre la base de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Tres (933), de las diez y dos minutos de la mañana del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-554-15

los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.